

Declaración de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales ante el Discurso de Apertura del Año Judicial

El acto de apertura del año judicial 2012 requiere de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales una toma de posición tanto desde el punto de vista formal como de contenido. Lo primero se refiere a la puesta de escena y desarrollo del acto y lo segundo al contenido del discurso de orden.

En cuanto a lo primero llama la atención que contrariando a todo protocolo se produjo una intervención final del Presidente de la República, no anunciada en la agenda y que, además, según la máxima autoridad del Tribunal Supremo será la regla de aquí en adelante. La significación de tal acto es sumamente grave: constituye, ya no sólo en el plano de los hechos sino también de lo simbólico, la consagración de la doctrina sentada por esa autoridad, según la cual la división de poderes ha sido superada por un nuevo estado de cosas en el cual todos ellos deben estar sincronizados con los lineamientos y pautas que establece el Ejecutivo. Igual evaluación puede hacerse del discurso de la magistrada presidente donde el lugar prominente no fue la rendición de cuentas judicial sino la enumeración de actuaciones que poco o nada tienen que ver con las atribuciones propias del máximo tribunal, pero que si patentizan el afán de mostrar que se sigue fielmente las pautas que dicta el Gobierno. Sólo al final se hace una enumeración de sentencias dictadas; cifras globales que, como ha sido criticada por los estudiosos, poco revela al no distinguir, entre otros aspectos, las decisiones meramente interlocutorias en comparación con las que resuelven el fondo de los asuntos. Hubiera sido interesante oír de tan máxima autoridad un informe sobre los avances y retrocesos en cuanto a la independencia de los jueces ¿pero cómo podía esperarse tal cosa en un acto cuya significación estaba en deliberada contradicción con ese valor fundamental del Estado de Derecho.

Si el acto en cuanto a sus formas envió a la sociedad señales antirrepublicanas y de desprecio al Estado de Derecho, el discurso de orden hay que verlo como un intento de fundamentación conceptual y teórica de lo que simbólicamente se consumó y que no debe pasar desapercibido. Dos aspectos fundamentales destacan en dicha pieza. En primer lugar la crasa negación de toda distinción entre sociedad y estado como una idea puramente “burguesa” y, en segundo lugar, la insólita y recurrente fundamentación de la idea en la obra de un jurista tan ingenioso y tan funesto como Carl Schmitt a quien constantemente, después de la catástrofe del socialismo real, recurren los autores filomarxistas y que se supondría se encuentra en las antípodas del marxismo. Si el magistrado que pronunció el discurso, en lugar de emplear a Schmitt hubiera citado a Mussolini quien expresó:

“Siendo antiindividualista, el sistema de vida fascista pone de relieve la importancia del Estado y reconoce al individuo sólo en la medida en que sus intereses coinciden con los del Estado. Se opone al liberalismo clásico que surgió como reacción al absolutismo y agotó su función histórica cuando el Estado se convirtió en la expresión de la conciencia y la voluntad del pueblo. El liberalismo negó al Estado en nombre del individuo; el fascismo reafirma los derechos del Estado como la expresión de la verdadera esencia de lo individual. La concepción fascista del Estado lo abarca todo; fuera de él no pueden existir, y menos aún valer, valores humanos y espirituales. Entendido de esta manera, el fascismo es totalitarismo, y el Estado fascista, como síntesis y unidad que incluye todos los valores, interpreta, desarrolla y otorga poder adicional a la vida entera de un pueblo (...).

El fascismo, en suma, no es sólo un legislador y fundador de instituciones, sino un educador y un promotor de la vida espiritual. No intenta meramente remodelar las formas de vida, sino también su contenido, su carácter y su fe. Para lograr ese propósito impone la disciplina y hace uso de su autoridad, impregnando la mente y rigiendo con imperio indiscutible (...).”
(Benito Mussolini. *La doctrina del fascismo*, 1932)

Dicho magistrado hubiera encontrado una formulación más franca y menos enrevesada que las cabriolas intelectuales, a ratos incomprensibles, que abundan en su discurso. Una de esas notables cabriolas es aquella con la que trata de matizar la inhumanidad del mensaje schmittiano sobre la lucha existencial amigo-enemigo, pretendiendo que éste no necesariamente lleva a la aniquilación del

enemigo. Si el magistrado en la exégesis schmittiana que realiza hubiera tenido en cuenta el infame ensayo de Schmitt "*El "Führer" defiende el Derecho*" justificación de las matanzas de "la noche de los cuchillos largos", matanzas que incluyeron a su amigo el general von Schleicher le hubiera resultado más difícil sustentar su interpretación. Era preciso, sin embargo, darle a sus ideas una forma menos escandalosa y un apoyo pretendidamente jurídico sin tener en cuenta lo comprometedor que resulta ese apoyo, ya que detrás de tal parafernalia conceptual no hace sino ocultarse una doctrina de justificación del poder absoluto, de implantación de una guerra civil latente y quizás, en las circunstancias de nuestro país, no extrema pero cotidiana; la destrucción de toda posibilidad de convivencia civilizada, el predominio de una sola forma de pensamiento. No es extraño por lo tanto que el magistrado le incomode la distinción entre estado y sociedad puesto que esta última es el reino de la diversidad, de la libertad, del ingenio humano efervescente e incontrolable por cualquier poder. No es extraño que el magistrado niegue las ideas universales de humanidad colocándose en el partido antihumanitario de Schmitt, quien ingeniosa pero vacuamente pretendió desacreditar dichas ideas universales. A estas alturas de implantación de los derechos humanos como característica civilizatoria el alegato de la soberanía y todo su sustento jurisprudencial resulta anacrónico y condenado al fracaso por no decir que una expresión de barbarie. Detrás de todo esto lo que subyace es simplemente la pretensión desaforada de permanencia indefinida en el poder, por no decir que eterna, del grupo gobernante. Pero, además, es necesario destacar cierta insensatez de la concepción sustentada en el discurso, puesto que si en el futuro se implantara un sistema de carácter fascista, quienes la suscriben no tendrían ningún asidero doctrinario al que aferrarse como consecuencia del postulado que ahora defienden sobre la total identidad entre estado y sociedad.

Y qué decir sobre la relación de subordinación que establecía Schmitt entre el nacionalismo y el Estado de Derecho, para negar la universalidad de este

concepto: “No determinamos lo que es nacionalismo de acuerdo con un concepto preexistente del Estado de Derecho, sino más bien lo contrario: el Estado de Derecho se determina de acuerdo con el nacionalismo”, vale decir, de acuerdo con la raza, la ideología y la voluntad del Führer. ¿Es esto lo que postula el magistrado?

Iguals consideraciones deben abundar respecto de la doctrina schmittiana sobre la distinción amigo-enemigo como característica de la política y la definición de la identidad grupal en función de ella. Tal concepción no sólo es teóricamente falsa puesto que la política no sólo es conflicto sino también actividad constructiva del bien común: actividad de unión y conciliación y no sólo de discordia, sino que también lo es empíricamente puesto que las naciones que han progresado en la historia son aquellas que han superado tal contraposición y han logrado implantar un auténtico Estado de Derecho, que no otro es el contenido y la finalidad última de dicho estado: lograr la superación de lo que es mero ejercicio nudo y sin control del poder y establecer la convivencia social eliminando al máximo posible el uso de la fuerza como medio de resolver las diferencias. Es también empíricamente falsa de una forma como no se dan cuenta sus propulsores y es que si de verdad lo que llaman el estado liberal burgués hubiera funcionado con semejante lógica no estarían actualmente en la situación en la que desde las alturas institucionales ahora contribuyen a destruir las bases de la alternancia republicana y, por otro lado, se despojan de toda defensa frente a cualquier poder arbitrario futuro del cual estuvieran excluidos o que los persiguiera.

Por otra parte es necesario señalar el uso acomodaticio del diálogo occidental sobre el derecho. Constituye éste un pluriverso de concepciones cuyos adversarios emplean acomodaticamente las críticas --se revela esto en la misma mezcolanza de citas del texto-- que en el seno de ese diálogo de alto contenido

intelectual han surgido, y acogen lo que les parece más conveniente de esas críticas acomodándolas al esquema marxista. Ello ocurre así con la crítica al positivismo kelseniano, la recepción de la idea del valor normativo de la constitución deformando su contenido, para pretender unilateralmente referirla a los derechos sociales, el presentar el carácter programático de los derechos sociales exclusivamente como un intento clasista “burgués” por impedir la operatividad de tales derechos, la presentación de unas de las versiones del liberalismo como si fuera la única. Lo que no se dice es que las críticas más certeras a Kelsen se alimentan de la discusión de filósofos del derecho que no niegan los valores fundamentales de lo jurídico; que el postulado del valor normativo de la constitución es un desarrollo del Estado de Derecho y no su negación; que el liberalismo es algo demasiado complejo como para asimilarlo a una de sus versiones. Y en cuanto a los derechos sociales ya resulta cansona la cantilena de su predominio absoluto por parte de quienes lo que, en la realidad, han erigido como práctica es el predominio de los supuestos derechos de la hegemonía política sobre los derechos sociales; éstos llegan, en efecto, según esa cantilena, hasta donde los intereses del poder lo permiten, como ocurre con los derechos sindicales, la libre asociación obrera, las contrataciones colectivas, etc.

Ante tal cúmulo de alarmantes actos e interpretaciones, ante un acontecimiento que ensombrece, tanto por su alcance simbólico, como por las doctrinas sustentadas, las perspectivas del Estado de Derecho y la vigencia de la democracia venezolana, esta Academia no podía abstenerse de manifestar su criterio e invita a las corporaciones intelectuales, las universidades y a toda la sociedad en general a analizarlos más exhaustivamente y tomar posición frente a ellos.

Caracas, febrero de 2012.